



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 158-2017-UNAM**

Moquegua, 18 de Abril de 2017

VISTOS, el Informe Legal N° 205-2017-UNAM-CO/OAL de fecha 07.04.2017, Hoja de Coordinación N° 011-2017-DASA/VIPAC/UNAM, de fecha 03.04.2017, Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 07 de Abril de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM;

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 011-2017-DASA/VIPAC/UNAM, de fecha 03.04.2017, el Director de Actividades y Servicios Académicos remite el expediente conteniendo el Formulario Único de Trámite N° 1699 de fecha 21.03.2017 presentado por la estudiante Maryhory Nieves Mamani Chiara, solicitando se proceda con la modificación de sus datos personales en mérito a la Sentencia contenida en la Resolución Judicial N° 05, de fecha 06.04.2016, proceso judicial No contencioso sobre cambio de nombre, el Juez del Primer Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, FALLA, declarando FUNDADA, la solicitud de cambio de nombre interpuesta por Maryhory Nieves Mamani Chiara, autorizando el cambio de nombre de la solicitante en cuanto a su apellido paterno MAMANI por el de "PARRA", debiendo figurar en lo sucesivo como MARYHORY NIEVES PARRA CHIARA, sin que ello altere su filiación; habiendo quedado consentida la sentencia judicial con Resolución N° 06, de fecha 09.05.2016;

Que, mediante Informe Legal N° 205-2017-UNAM-CO/OAL, de fecha 07.04.2017, el asesor legal de la UNAM, es de opinión que resulta procedente autorizar el cambio de nombre de la Srta. Maryhory Nieves Mamani Chiara con DNI N° 71717492, estudiante de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, con código de matrícula N° 2014101010, en el sistema y archivo académico que obra en la universidad, en mérito a la Sentencia Judicial contenida en la Resolución N° 05 de fecha 06.04.2016, debiendo en lo sucesivo aparecer como MARYHORY NIEVES PARRA CHIARA, por consiguiente se emita el correspondiente acto resolutivo;

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 07 de Abril de 2017, se acordó por UNANIMIDAD, autorizar el Cambio de Nombre por mandato judicial, referente a la estudiante de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, con código de matrícula N° 2012101010, debiendo en lo sucesivo aparecer como MARYHORY NIEVES PARRA CHIARA;

Por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 07 de Abril de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, el Cambio de Nombre por mandato judicial, referente a la estudiante de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, con código de matrícula N° 2014101010, debiendo en lo sucesivo aparecer como MARYHORY NIEVES PARRA CHIARA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VIPI
Interesado
Arch. (2)

2.9



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

-94-

INFORME LEGAL N° 205-2017-UNAM-CO/OAL

AL DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
 Presidente de la Comisión Organizadora - UNAM

ASUNTO Cambio de nombre - supresión y/o adición de nombre

REF. Hoja de Coordinación N° 011-2017-DASA/VPAC/UNAM
 Formulario Único de Trámite FUT N° 1699
 Expediente N° 00019-2016-0-2801-JM-CI-01

FECHA Moquegua, 06 de abril de 2017.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
 COMISION ORGANIZADORA
 PRESIDENCIA
RECIBIDO

07 ABR 2017

Hora: 9:59am N° Reg. 1363

Firma: [Firma] Folio: 14

Estando al asunto y documentos de la referencia, sobre cambio de nombre en la modalidad de adición y/o supresión presentado por la Srta. Maryhory Nieves Mamani Chiara, este despacho se permite precisar lo siguiente:

- De los actuados se tiene que según Historial Académico 2012101010, la Srta. Maryhory Nieves Mamani Chiara, con DNI N° 71717492, es estudiante de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, con Código de Matrícula N° 2014101010, quien ha cursado estudios el último semestre académico 2016-2
- Con FUT de la referencia, solicita que en los actuados de la universidad se proceda con la modificación de los datos personales de la referida estudiante, en mérito a que mediante Sentencia contenido en la Resolución Judicial N° 05, de fecha 06.04.16, en proceso judicial no contencioso sobre cambio de nombre, el Juez del Primer Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, FALLA declarando FUNDADA la solicitud de cambio de nombre interpuesta por Maryhory Nieves Mamani Chiara, autorizando el cambio de nombre de la solicitante en cuanto a su apellido paterno MAMANI por el de "PARRA", debiendo figurar en lo sucesivo como MARYHORY NIEVES PARRA CHIARA, sin que ello altere su filiación. La referida sentencia judicial ha quedado consentida con Resolución N° 06 de fecha 09.05.16.
- De los actuados se tiene copia certificada del Acta de Nacimiento N° 559970, emitido por la Municipalidad Provincial de San Román, de fecha 30.01.17, donde aparece consignado la recurrente como MARYHORY NIEVES PARRA CHIARA; asimismo, se tiene adjunto copia legalizada por ante notario público del DNI N° 71717492, con fecha de emisión 02.12.16, donde aparece consignado como datos de la recurrente MARYHORY NIEVES PARRA CHIARA, del mismo modo se adjunta el Recibo de Ingresos 004 N° 003992, emitido por caja de la universidad, sobre pago efectuado por derecho de trámite de cambio/rectificación de nombres.
- El artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala, *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)*

CONCLUSION:

En opinión de este despacho, resulta **PROCEDENTE** autorizar el cambio de nombre de la Srta. Maryhory Nieves Mamani Chiara, con DNI N° 71717492, estudiante de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, con Código de Matrícula N° 2012101010, en el sistema y archivo académico que obra en la universidad, en mérito a la Sentencia Judicial contenida en Resolución N° 05, de fecha 06.04.16, **debiendo en lo sucesivo aparecer como MARYHORY NIEVES PARRA CHIARA**; por consiguiente, se emita el correspondiente acto resolutorio y remitirse la misma a la Vicepresidencia Académica, para los fines consiguientes.

Es cuanto cumpla con informar a vuestra autoridad, para los fines que corresponda.
Atentamente:

[Firma manuscrita]

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
 OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN
 ICAP N° 1734
 ASESOR LEGAL

PRESIDENCIA - UNAM Prov. 1363

Folios: 14 Pase a: 56

Fecha: 07 ABR 2017 Para: SESION DE COMISION

[Sello circular de la UNAM]

Cc.
Arch. 2017
Folios ()
Reg. 552

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
 SECRETARIA GENERAL

PROVEIDO: []

FECHA: []

PASE A: [Firma]

PARA: [Firma]

[Sello circular de la UNAM]

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
 SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

07 ABR 2017

Hora: [] N° REG. []

Firma: [] Folios: []

www.unam.edu.pe Prolong. Calle Ancash S/N
Moquegua 53, Perú
Telef. 053-463514
Anexo: 207

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

HOJA DE COORDINACION N°011-2017-DASA/VIPAC/UNAM

A : Abog. GUILLERMO KUONG CORNEJO
Secretario General

DE : LIC. VICTOR DAMIAN CAHUANA QUISPE
Jefe de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos

ASUNTO : REMITO EXPEDIENTE DE RECTIFICACION DE DATOS

REFERENCIA : FUT N° 1699

FECHA : Moquegua, 03 de abril de 2017

Mediante el presente me dirijo a usted, a fin de saludarlo cordialmente y al mismo tiempo en relación al documento en referencia sobre rectificación de datos de la Señorita **Maryhory Nieves Parra Chiara**, cumplo con remitirlo a vuestro despacho en original y 09 folios, asimismo el recibo de pago N° 004-003992; para su trámite respectivo por ser un procedimiento inherente a su dependencia.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
LIC. VICTOR DAMIAN CAHUANA QUISPE
Dirección de Actividades y Servicios Académicos



F- 205



VDCQ/OASA
cc. Archivo





2014101010

HISTORIAL ACADEMICO

CODIGO/DNI	2014101010 / 71717492	SEDE/LUGAR	MARISCAL NIETO
ESTUDIANTE	MAMANI CHIARA, MARYHORY NIEVES	CURRICULA	01
CARRERA PROFESIONAL	GESTION PUBLICA Y DESARROLLO SOCIAL	REGIMEN	FLEXIBLE

DETALLE DE CURSOS

CICLO	CODIGO	CURSO	CRED	NOTA/SEM	NOTA/SEM	NOTA/SEM	NOTA/SEM
01	GPCCP01	CIENCIA POLITICA	3	16 /2014-1	---	---	---
01	EGFIL01	FILOSOFIA	3	14 /2014-1	---	---	---
01	EGMTU01	METODOLOGIA Y TECNICAS DE ESTUDIO	3	14 /2014-1	---	---	---
01	GPIGP01	INTRODUCCION A LA GESTION PUBLICA Y DESARROLLO SOCIAL	4	12 /2014-1	---	---	---
01	EGMAT01	MATEMATICA I	4	9 /2014-1	11 /2014-2	---	---
01	EGRYC01	REDACCION Y COMUNICACION	3	12 /2014-1	---	---	---
02	EGECP01	ECONOMIA CONTEMPORANEA	3	11 /2014-2	---	---	---
02	EGEST02	ESTADISTICA	4	11 /2014-2	---	---	---
02	GPHIP02	HISTORIA DE LAS IDEAS POLITICAS EN EL PERU	3	16 /2014-2	---	---	---
02	EGMAT02	MATEMATICA II	4	12 /2015-0	---	---	---
02	EGCTI01	CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION	3	15 /2014-2	---	---	---
02	EGITD02	INTRODUCCION AL DERECHO	3	12 /2014-2	---	---	---
03	GPIPA03	INSTITUCIONES POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS	3	13 /2015-1	---	---	---
03	GPFSG03	FUNDAMENTO DE LA GERENCIA SOCIAL	3	14 /2015-1	---	---	---
03	GPEDE03	ENFOQUES DE DESARROLLO	3	14 /2015-1	---	---	---
03	EGESA03	ESTADISTICA APLICADA	4	11 /2015-1	---	---	---
03	GPDCO03	DERECHO CONSTITUCIONAL	3	17 /2015-1	---	---	---
03	EGMEC03	MICROECONOMIA	4	12 /2015-1	---	---	---
04	GPPSD04	POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO SOCIAL	3	14 /2015-2	---	---	---
04	GPTAP04	TEORIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	3	11 /2015-2	---	---	---
04	EGMAC04	MACROECONOMIA	4	12 /2015-2	---	---	---
04	EGETI04	ETICA	3	16 /2015-2	---	---	---
04	GPSTP04	SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO	3	12 /2015-2	---	---	---
04	GPTMO04	TEORIA Y MODELOS ORGANIZACIONALES	4	16 /2015-2	---	---	---
05	GPMSO05	MERCADEO SOCIAL	3	16 /2016-1	---	---	---
05	GPDAD05	DERECHO ADMINISTRATIVO	3	17 /2016-1	---	---	---
05	GPDDO05	DISEÑO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL	4	14 /2016-1	---	---	---
05	GPARH05	ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS	3	14 /2016-1	---	---	---
05	GPCDE05	CULTURA Y DESARROLLO	4	13 /2016-1	---	---	---
05	GPCON05	CONTABILIDAD	4	12 /2016-1	---	---	---
06	GPDTR06	DERECHO TRIBUTARIO	3	16 /2016-2	---	---	---
06	GPCGU06	CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	4	16 /2016-2	---	---	---
06	GPGME06	GLOBALIZACION Y MERCADO	4	17 /2016-2	---	---	---



06	GPGOP06	GERENCIA EN OPERACIONES	3	12 /2016-2	---	---	---
06	GPBSO06	BALANCE SOCIAL	3	13 /2016-2	---	---	---
06	GPGPH06	GESTION DEL POTENCIAL HUMANO	4	17 /2016-2	---	---	---
07	GPIJR07	INSTITUCIONES JURIDICOS DE REGULACION	3	/2017-1	---	---	---
07	GPPES07	PLANIFICACION ESTRATEGICA	3	/2017-1	---	---	---
07	GPFFU07	FINANZAS PUBLICAS	4	/2017-1	---	---	---
07	GPPSO07	PRODUCTIVIDAD SOCIAL	3	/2017-1	---	---	---
07	GPDEO07	DIRECCION ESTRATEGICA DE ORGANIZACIONES	4	/2017-1	---	---	---
08	GPSIN08	SISTEMAS DE INFORMACION	3	---	---	---	---
08	GPDHG08	DERECHOS HUMANOS Y GESTION PUBLICA	3	---	---	---	---
08	GPGFI08	GESTION FINANCIERA	4	---	---	---	---
08	GPGNC08	GESTION, NEGOCIACION Y MANEJO DE CONFLICTOS	3	---	---	---	---
08	GPIGR08	INSTRUMENTOS PARA LA GESTION REGIONAL Y LOCAL	4	---	---	---	---
09	GPAUD09	AUDITORIA	4	---	---	---	---
09	GPDEP09	DISEÑO Y EVALUACION DE PROYECTOS	3	---	---	---	---
09	GPDRF09	DESARROLLO REGIONAL Y FORMACION DE REDES	4	---	---	---	---
09	GPIGE09	INVESTIGACION EN GERENCIA	3	---	---	---	---
09	GPDIN09	DERECHO INTERNACIONAL	4	---	---	---	---
10	GPGEP10	GESTION Y EJECUCION DE PROYECTOS	3	---	---	---	---
10	GPDPP10	DISEÑO Y EVALUACION DE POLITICAS PUBLICAS	3	---	---	---	---
10	GPLPD10	LIDERAZGO PARA EL DESARROLLO	3	---	---	---	---
10	GPDEP10	DISEÑO Y EVALUACION DE PRESUPUESTO	4	---	---	---	---
10	GP DPR10	DISEÑO Y EVALUACION DE POLITICAS REGIONALES Y LOCALES	3	---	---	---	---

07	GPPTREL	PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS	4	/2017-1	---	---	---
----	---------	----------------------------	---	---------	-----	-----	-----



DIRECCION DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS ACADEMICOS
UNIDAD DE REGISTRO CENTRAL



FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT)

I. SOLICITO: Cambio de Nombre

II. DEPENDENCIA O AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE LA SOLICITUD:
Dirección de Actividades y Servicios Académicos

III. DERECHO DE TRÁMITE (opcional)

N° COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DE PAGO

IV. DATOS DEL SOLICITANTE:

PERSONA NATURAL			DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	DNI <input checked="" type="checkbox"/> L.E. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>
<u>Parra</u>	<u>Chiara</u>	<u>Maryhory Nieves</u>	N° <u>71717492</u>
PERSONA JURÍDICA			RUC
Razón Social			N°
REPRESENTANTE LEGAL (ADJUNTAR DOCUMENTO QUE LO ACREDITE COMO TAL)			DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	DNI <input type="checkbox"/> L.E. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>
			N°

V. DIRECCION:

DOMICILIO : AV. / CALLE / JIRÓN / DPTO. / MZ. / LOTE / URB.
Avenida Gerardo Nieto (San Francisco)

DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
<u>Moquegua</u>	<u>Mariscal Nieto</u>	<u>Moquegua</u>

Autorizo se me notifique al siguiente correo electrónico: maryhorynieves@gmail.com. TELÉFONO: CELULAR: 935145146

VI. FUNDAMENTACION DE LA SOLICITUD (PETITORIO - Indicar en forma clara lo que se solicita):

Por el medio de la presente solicito cambiar mi nombre para mis trámites documentarios de la universidad, informándole que hice un proceso judicial. Es que solicito a su digno despacho autorice se cambie mi apellido paterno "MAHANI" por "PARRA" debiendo quedar mi nombre como MARYHORY NIEVES PARRA CHIARA.

VII. ANEXOS (Relación de Documentos y Anexos que se adjunta):

Partida de Nacimiento
Copia de DNI legalizado
Copia del trámite de rectificación

[Firma]
 FIRMA DEL USUARIO

Moquegua 21 de Marzo 2017
 LUGAR Y FECHA

OBSERVACIONES : 21 MAR 2017

Hora N° Reg.
 Firma Folio



Municipalidad Provincial de San Román

Sub Gerencia de Registro Civil

Nº 007239



REPUBLICA DEL PERU

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL



Nº 559970

ACTA DE NACIMIENTO

21/08/1997 | **Puno** | **San Román**

Juliaca | **Chiara** | 2009101-

Mamani - **Chiara**

Maryhory Nieves - **2 Femenino Puno**

San Román | **Juliaca** | 2009101-

Hospital Carlos Monge Medrano Avda. Perú s/n

14:07 | **05** | **Cinco** | **08** | **Agosto** | del año 1997

Mamani - **Parra**

Rómulo Simón | **24** | **1** | **Perú** | **102443190**

Chiara | **Chaña**

Delia | **23** | **1** | **Perú** | **104744725**

Jr. Sandia n.º 443 Juliaca

Madre | **Ito**

Yupa | **Daniel**

VERIFICADO
Sr. O. Román Pari Vilca
Téc. Administrativo
RR.CC.

Observaciones:

El Inscrito. Se casó el _____ -Registro Civil de _____ Acta N.º _____ Libro _____
Murió el _____ -Registro Civil de _____ Acta N.º _____ Libro _____

DECLARANTE
LE. 02443190

REGISTRADOR
DANIEL YUPA ITO
REGISTRADOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA
OFICINA DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL
el que suscribe CERTIFICA que la presente es copia fiel del original
que se encuentra en el archivo de la Oficina de Registros del Estado
Civil de esta Municipalidad.

30 ENE 2017



Municipalidad Provincial de San Román
Distrito Juliaca
Lic. JOSE ROLANDO SANCA QUISPE
REGISTRADOR CIVIL
DNI. 02426969



AUTO FINAL

RESOLUCION N° 05

Moquegua, seis de abril del dos mil dieciséis.-

VISTOS: De fojas 12 a 15, **MARYHORY NIEVES MAMANI CHIARA**, interpone solicitud de cambio de nombre con el objeto de que se cambie su apellido paterno MAMANI por PARRA, debiendo quedar su nombre como MARYHORY NIEVES **PARRA CHIARA**, y disponerse en ejecución de Sentencia que este cambio de nombre se registre en su Partida de Nacimiento N° 559970, asentada por ante la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, para lo cual pide se remitan los partes judiciales respectivos.

Fundamentos de hecho de la solicitud: Refiere Que:

1. Vivimos en una sociedad discriminadora; en los centros educativos y universidades se practica el Bulling, donde acosan a determinadas personas que son ironizadas a tal extremo que incluso las dejan afectadas psicológicamente.
2. La recurrente padeció burlas, desprecios en su centro educativo y hoy tiene temor de ir a la Universidad y de sufrir lo mismo, tan sólo por llevar como apellido MAMANI, que si bien es cierto se trata de un apellido oriundo y bien peruano, sin embargo, no es apreciado como tal, sino que es tomado con burla y mofa, es por ello que para evitar esas burlas de la que puede ser víctima en la Universidad, decidió cambiarlo por el de PARRA que es el apellido de uno de sus ancestros que lo llevará con mucho orgullo.
3. Seguir llevando el apellido MAMANI le causa temor que afecta su estado emocional y psicológico, conforme indica acreditar con el Informe Psicológico N° 0048709, elaborado por el Psicólogo ROLANDO ALVAREZ RIVERA.

Fundamentos Jurídicos: Artículos: 29° y 30° del Código Civil; 749° inciso 12), y 750° del Código Procesal Civil.

Actividad Procesal: A fojas 16 se admite la demanda en la vía del proceso no contencioso. Cumplida la tramitación correspondiente es el estado del presente proceso el de expedirse Sentencia; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Los fines del proceso: Conforme al artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

SEGUNDO: Carga de la prueba: Según los artículos 196° y siguientes del Código Procesal Civil: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

JUAN PORFIRIO PABLOS ROMERO
ABOGADO
PRIMER JUZGADO MIXTO MARISCAL NIETO

Abog. KARINA PANTOS LINARES
SECRETARIA JUDICIAL
PRIMER JUZGADO MIXTO MARISCAL NIETO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del original. de lo que doy fe - Moquegua.
09 FEB. 2017
ABOG. JAIME TARGUI PEDRAZA
SECRETARIO JUDICIAL
PRIMER JUZGADO MIXTO MARISCAL NIETO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA

TERCERO: El derecho a la dignidad, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú preceptúa que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

CUARTO: El derecho a la identidad, previsto en el artículo 2°, inciso 1 de la Constitución Política del Perú, por éste derecho toda persona tiene derecho a que se le individualice como tal y se respete su derecho al nombre en el entendido que no debe confundirse el derecho fundamental a la identidad con los signos visibles, teniéndose en cuenta a fin de establecer una identificación, como son los asientos registrales donde figura el nombre de la persona en un momento determinado frente a los datos que se le ofrecen y según criterios establecidos delimitan y plasman los rasgos que como evidentes se le presente, ello significa que el nombre y apellido que figura en una Partida de Nacimiento puede ser cambiado, sea por cambio propiamente dicho, por reemplazo de uno por otro, o por agregarse otro nombre o apellido al que ya se tiene; datos sobre los cuales inclusive prevalece la identificación de una persona en la Sociedad.

QUINTO: Cambio de Nombre, el artículo 29° del Código Civil preceptúa que "Nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita"; y, el artículo 30° del mismo Código establece que "El cambio o adición del nombre no altera la condición civil de quien lo obtiene ni constituye prueba de filiación".

SEXTO: Petición de la solicitante, solicita que:

- Se cambie su apellido paterno MAMANI por PARRA, debiendo quedar su nombre como MARYHORY NIEVES PARRA CHIARA.
- En ejecución de Sentencia se disponga que dicho cambio de nombre se registre en su Partida de Nacimiento N° 559970, asentada por ante la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, y se remitan los partes judiciales respectivos.

SÉTIMO: Análisis de la pretensión de la solicitante y valoración de los medios probatorios:

- A Hojas **02** obra el Documento Nacional de Identidad de la solicitante, con el que se acredita su nombre actual, según el cual su apellido paterno MAMANI.
- A Hojas **03** obra la Partida de Nacimiento N° 559970, de fecha 21.08.1998, inscrita por ante la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, del Departamento de Puno; con lo que se tiene acreditado que su apellido paterno actual es MAMANI, y respecto del cual se pretende su cambio, y que el padre de la solicitante es ROMULO SIMON MAMANI PARRA.
- A hojas **04** obra el Informe Psicológico N° 0048709, expedido por el Psicólogo Rolando Álvarez Rivera, con C.Ps.P. 5015; quien luego de tomar conocimiento de los antecedentes de la evaluada relacionado con muchas dificultades con su primer apellido (MAMANI) respecto del cual muchas veces es objeto de burla ("menosprecian su apellido ... tratan de chola ..."), situación que le afecta y mella su estima personal; y realizar el análisis de los datos, indica que su apreciación diagnóstica con relación a la solicitante es que: examinada ésta, la encuentra lúcida y orientada; y a nivel de

CERTIFICA: Que la presente es copia de la personalidad muestra inseguridad, sentimientos de desvalorización y baja autoestima, originando problemas relacionados con el Estrés (CIE 10, Z 733).

09 FEB. 2017

ABOG. JAHME TARQUI PEDRAZA
SECRETARIO JUDICIAL
PRIMER JUZGADO MIXTO MARISCAL NIETO
JUSTICIA DE MOQUEGUA

- A fojas 05 obra el Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° AG 0058186 RNC, donde se indica que la solicitante no registra dichos antecedentes.

CERTIFICA: Que la presente es copia del original, de lo que doy fe - Monuegua
09 FEB. 2017
ABOG. JAIME TANCOR MEDRAZA
SECRETARIO JUDICIAL
PRIMER JUZGADO MIXTO MARISCAL NIETO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA

A fojas 06 obra el Certificado de Antecedentes Judiciales a Nivel Nacional, donde se indica que la solicitante no registra dichos antecedentes.

En el Acta de Audiencia de Actuación y Declaración Judicial del día de la fecha obra la declaración testimonial de JANET VICTORIA COLAN LUQUE, quien declaró que conoce a la solicitante y sabe y vio que ésta es objeto de burlas por su apellido paterno MAMANI de parte de los compañeros de estudio de la recurrente desde el colegio.

- En el Acta de Audiencia de Actuación y Declaración Judicial del día de la fecha obra la declaración testimonial de LELIA PASTORA CATAORA CCOPA, quien declaró que conoce a la solicitante y vio que ésta es objeto de burlas por su apellido MAMANI de parte de los amigos y compañeros de la actora cuando la fue a visitar a su casa.

- A folios 19 y 20 obran las publicaciones en los Diarios El Peruano y La República de fechas 12.febrero.2016 y 11.febrero.2016, respectivamente; respecto de las cuales, revisados los antecedentes actuados, no se ha formulado oposición alguna.

- En el Acta de Audiencia de Actuación y Declaración Judicial del día de la fecha de la que forma parte esta Resolución, obra la declaración de parte de la solicitante; donde por el Principio de Inmediación se ha tomado conocimiento que los motivo por los que la demandante pretende el cambio de su apellido paterno MAMANI por PARRA en su Partida de Nacimiento, es porque es objeto de burlas por dicho apellido, lo que le afecta en su autoestima y asimismo le hace atravesar un conflicto emocional al no sentirse identificada con el mismo por cuanto su padre y los familiares de éste no la apoyan ni establecen vínculos familiares como espera que de algún modo le ayude a aumentar su autoestima con relación a las burlas de la que es objeto por dicho apellido, y muy a pesar de ello opta por llevar el apellido PARRA que corresponde al apellido materno de su padre, porque le parece mejor y no es peyorativo para su persona como su actual apellido paterno MAMANI, pese inclusive a que si bien este último apellido al igual que el apellido PARRA son de su padre y de la familia de éste, de quienes no recibe apoyo, sin embargo es su deseo conservar algún vínculo de familiaridad con estos porque finalmente se trata de su padre; habiendo precisado que los motivos de su solicitud obedece también a que desde la primaria de la Institución Educativa Ángela Barrios sufría bullying(1) y como era niña no se daba cuenta, pero continuó en el Colegio y ahora en la Universidad, y que recordar ahora ello le afecta emocionalmente.

Con el medio probatorio incorporado como prueba de oficio, consistente en la declaración de parte del solicitante, se acredita como motivo justificado para autorizar el cambio de apellido solicitado, el hecho de que el apellido paterno MAMANI que viene usando la recurrente, le viene afectando en su autoestima y salud emocional como se tiene establecido precedentemente de su declaración de parte, lo que se corrobora con el Informe Psicológico N° 0048709 de hojas 04, así

1 Bullying es un anglicismo que no forma parte del diccionario de la Real Academia Española (RAE), pero cuya utilización es cada vez más habitual en nuestro idioma. El concepto refiere al acoso escolar y a toda forma de maltrato físico, verbal o psicológico que se produce entre escolares, de forma reiterada y a lo largo del tiempo.

MOQUEGUA
JUAN PORFIRIO PAREDES ROMERO
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO MIXTO MARISCAL NIETO
KARINA PANTOS LINARES
SECRETARIA JUDICIAL
PRIMER JUZGADO MIXTO MARISCAL NIETO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA

como con las declaraciones testimoniales de JANET VICTORIA COLAN LUQUE y LELIA PASTORA CATAORA CCOPA, quienes si bien no precisaron los nombres de las personas que se burlan de la demandante por el apellido MAMANI de ésta, sin embargo dichas testigo declararon que atestiguaron que la demandante se afecta emocionalmente cuando se burlan de ella o la menosprecian por su indicado apellido; versiones que en aplicación del Principio de Inmediación resultan creíbles; siendo así, al autorizarse el pretendido cambio de su apellido paterno, se efectivizará el derecho a la dignidad de la recurrente previsto en el artículo 1° de nuestra Constitución, que a su vez le permitirá superar de algún modo sus problemas de auto estima y salud emocional, máxime si la recurrente no tiene antecedentes penales ni judiciales que den a entender que pretende cambiar su apellido para evadir sus responsabilidades.

Por los fundamentos expuestos, y administrando justicia a nombre de la Nación;

RESUELVO:

1. Declarar **FUNDADA** la solicitud de **CAMBIO DE NOMBRE**, interpuesta por **MARYHORY NIEVES MAMANI CHIARA**.
2. En consecuencia, **AUTORIZO** el **CAMBIO DE NOMBRE** de la solicitante en cuanto a su apellido paterno que aparece en su Partida de Nacimiento Mamani por el de Parra; debiendo figurar en lo sucesivo su nombre completo como **MARYHORY NIEVES PARRA CHIARA**, en la parte principal y marginal de su indicada Partida de Nacimiento, en lugar de MARYHORY NIEVES MAMANI CHIARA, sin que ello altere su filiación.

CERTIFICA: Que la presente es copia del original de lo que doy fe - Moquegua.

09 FEB. 2017

ABOG. JAIME TARIQUI PEDRAZA
SECRETARIO JUDICIAL
PRIMER JUZGADO MIXTO MARISCAL NIETO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA

DISPONGO: Una vez efectuada las publicaciones correspondientes en los Diarios El Peruano y La República, y consentida que quede la presente Resolución, se inscriba el cambio de nombre autorizado en el punto precedente en la Partida de Nacimiento N° 559970, inscrita el 21.Agosto.1997, en el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, efectuándose la anotación marginal respectiva.-

4. **ORDENO**, que en el supuesto de que la presente Resolución no sea impugnada por las partes; cumpla el servidor judicial MARCO ANTONIO CORONEL QUISPE con poner a la vista de Secretaría el presente Expediente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 372-2014-CE-PJ.

REGÍSTRESE y HAGASE SABER.-

Corrido el Traslado a la parte solicitante, ésta indicó estar conforme.

Con lo que terminó la diligencia, leída que les fue se ratificaron en su contenido encontrándola conforme, procediendo a firmar conjuntamente con el Señor Juez.- Doy fe.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
MOQUEGUA
[Signature]
JUAN PORFIRIO PAREDES ROMERO
Jueces del Primer Juzgado Mixto de Mariscal Nieto

[Signature]

[Signature]
Abog. Henry Arturo Valderrama Solorzano
Reg. CAM. 0714

[Signature]
Abog. KARINA PANTOS LINARES
SECRETARIA JUDICIAL
PRIMER JUZGADO MIXTO MARISCAL NIETO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA

1° JUZGADO MIXTO - Sede Nuevo Palacio

EXPEDIENTE : 00019-2016-0-2801-JM-CI-01
MATERIA : CAMBIO DE NOMBRE, SUPRESION DE NOMBRE Y/O ADICION DE NOMBRE
JUEZ : JUAN PORFIRIO PAREDES ROMERO
ESPECIALISTA : KARINA PANTOS LINARES
DEMANDADO : MINISTERIO PUBLICO,
DEMANDANTE : MAMANI CHIARA, MARYHORY NIEVES

Resolución Nro.06

Moquegua, nueve de mayo
Del dos mil dieciséis.-

Al Escrito N° 2199-2016: Al principal: Téngase por adjuntadas las publicaciones en el Diario Oficial El Peruano y Diario La República; agréguese a los antecedentes. Al otrosí: **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, revisados los autos se advierte que la demandante ha sido notificada con el Auto Final – Resolución N° 05, expedida en autos con fecha seis de abril del dos mil dieciséis, conforme al Acta de Audiencia de Actuación y Declaración Judicial de fojas 28 a 35.

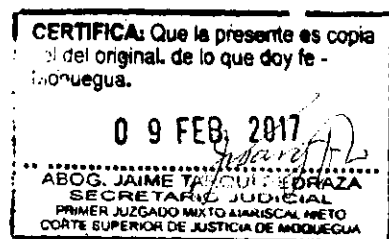
SEGUNDO: Que, de la revisión del expediente, se desprende que no se ha interpuesto recurso impugnatorio en contra de la Resolución antes indicada; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376 del Código Procesal Civil.

SE RESUELVE:

Declarar **CONSENTIDO** el Auto Final – Resolución N° 05 de fecha seis de abril del dos mil dieciséis, que resuelve declarar fundada la solicitud de Cambio de Nombre y dispone se proceda a Inscribir en el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial San Román de Juliaca.

REGISTRESE Y HÁGASE SABER.- (1).

Al otrosí: En mérito al arancel que adjunta, **remítase Partes Judiciales** consistentes en copias certificadas del Auto Final – Resolución N° 05 y la presente Resolución al Jefe del Registro Civil de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, a fin de que proceda con efectuar la anotación marginal en la partida materia de rectificación, **con oficio respectivo.**

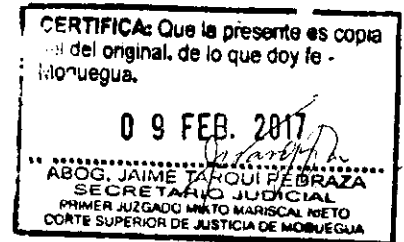


(1) La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente de conformidad con la ley N° 27269 "Ley de firmas y certificados digitales".

1° JUZGADO MIXTO - Sede Nuevo Palacio

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
SINOE - Sistema de
Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE NUEVO PALACIO - AV.
MALECON RIBERENO S/N
Secretario: TARQUI PEDRAZA
Jaime (FAJ20159381216)
Fecha: 09/02/2017
Hora: 08:59:23. Hora: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial:
MOQUEGUA / MARISCAL
NIETO, FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE : 00019-2016-0-2801-JM-CI-01
MATERIA : CAMBIO DE NOMBRE, SUPRESION DE NOMBRE Y/O ADICION DE NOMBRE
JUEZ : FERNANDEZ SANCHEZ FREDY
ESPECIALISTA : TARQUI PEDRAZA JAIME
DEMANDADO : MINISTERIO PÚBLICO
DEMANDANTE : MAMANI CHIARA, MARYHORY NIEVES



RESOLUCIÓN NRO. 08.

Moquegua, ocho de febrero del dos mil diecisiete.-

*Asumiendo competencia el señor Magistrado que suscribe por vacaciones de la señora Magistrada de este Juzgado.
Proveyéndose en la fecha el escrito que antecede, debido a la carga procesal del Juzgado.*

AL ESCRITO N° 694-2017: AL PRINCIPAL, conforme lo solicitado y estando al arancel judicial que acompaña por concepto de copias certificadas, expídase copia fotostática certificada de los actuados que indica, así como del presente escrito que antecede y proveído, luego entréguese bajo cargo.

VISTOS: El proceso y sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

SEGUNDO.- Conforme se aprecia del proceso, el mismo se encuentra en etapa de ejecución; siendo que la parte ejecutante ha señalado que la deuda contraída por la ejecutada ha sido cancelada en su totalidad, adjuntando la respectiva constancia de no adeudo que obra a folios ciento noventa y cuatro, solicitando la conclusión del presente proceso.

TERCERO.- Siendo ello así, la finalidad del presente proceso se ha cumplido por lo que corresponde declarar su conclusión en etapa de ejecución y disponer su archivo respectivo.

Por estos fundamentos, **EN ETAPA DE EJECUCIÓN, SE RESUELVE:**

- 1) **DECLARAR** por **CONCLUIDO** el presente proceso sobre Cambio de Nombre, en la modalidad de supresión y/o adición de nombre, solicitado por **MAMANI CHIARA, MARYHORY NIEVES**.
- 2) **DISPONGO** el **ARCHIVO** y la **DEVOLUCIÓN** de los anexos, quedando en autos copias, debiendo remitirse al Archivo Central de ésta Corte Superior, para su conservación y custodia.
- 3) **REQUERIR** a las partes, para que en el plazo de **CINCO DÍAS** procedan a apersonarse al juzgado a efecto de recabar sus anexos, **bajo responsabilidad** de remitirse el expediente al archivo central con los mismos.

REGÍSTRESE Y HÁGASE SABER.- (1)

¹ La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente de conformidad con la ley N° 27269 "Ley de firmas y certificados digitales".